



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2022-00181
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Fredy Alexander Niño Niño

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FREDY ALEXANDER NIÑO NIÑO, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 2 de noviembre de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 97).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

“PRIMERO: REMITA copia de la escritura en donde la entidad Finagro le otorga poder a la entidad financiera demandante para su representación legal, toda vez que la misma no fue allegada con el escrito de demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITA copia de la escritura No. 0199 del 1 de marzo de 2021, toda vez que la misma no fue allegada con el escrito de demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.”

Dentro del término, conforme se indica en constancia secretarial obrante a folio 120 del expediente, se tiene que la doctora Diana Carolina Cifuentes Varón el pasado 3 de noviembre de 2022 presentó memorial de subsanación de la demanda, en el que solo allegó copia de la escritura No. 0199 del 1 de marzo de 2021, sin aportar copia de la escritura No. 1836 del 06 de julio de 2022, a través de la cual Finagro le otorga poder a la entidad financiera demandante para su representación legal, de allí que la parte actora no subsanó el numeral primero de la providencia que inadmitió la demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 2 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2022-00181
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fredy Alexander Niño Niño

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FREDY ALEXANDER NIÑO NIÑO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ